



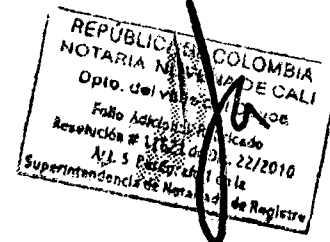
No. 12-056869- -00014-0000

Fecha: 2014-10-08 10:52:47 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 29

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES.

Ciudad.



Ref:

Expediente: 2012-56869

Tramite: **PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II**
DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN
PARTICULAR PARA ALIMENTOS.

ASUNTO: Interposición de recurso de reposición contra la Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014.

MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.964.620 y tarjeta profesional No. 27.786 del CSJ, obrando como apoderada del solicitante de la patente, **DOMENICO MALACANGIO**, nacido en Canosa de Puglia, con pasaporte 503915 emitido por la Policía de Milán con vencimiento el día 10 de octubre de 2015, quien me otorgó poder en su paso por Colombia el día 10 de octubre de 2013, el cual fue ratificado mediante poder el 1° de octubre de 2014 ante el Tribunal de Piacenza, debidamente apostillado de conformidad con el Convenio de la Haya del 5 de Octubre de 1961; dentro del término legal con todo comedimiento manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, contra la resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014, que declaró abandonada la solicitud de invención "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL, EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS".

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Discrepamos de la decisión contenida en la Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014, que declaró el abandono de la patente por presentar la solicitud y pago del examen de patentabilidad por un apoderado diferente al reconocido para actuar válidamente dentro del trámite administrativo, de conformidad con los hechos presentados en la resolución antes mencionada, frente a lo cual es necesario tener en cuenta las reglas y normatividad vigente que rige la materia, en especial las establecidas en el Código de Procedimiento Civil, en relación con los apoderados.

Al respecto es necesario tener en cuenta que si bien el artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 establece que la solicitud para obtener una patente de invención debe contener, entre otras cosas, "*los poderes que fuesen necesarios*", es necesario recordar que el artículo 73 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), prevé que las personas que hayan de comparecer al proceso deben



29

hacerlo por conducto de un abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, regulando el derecho de postulación, en donde se establece lo referente a la designación y sustitución de apoderados (artículo 75) en donde podrá conferirse poder a uno o varios abogado, como también lo relacionado con la terminación del poder, en el cual se establece que el "poder terminar con la radicación en la secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe a otro apoderado,..."

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación lo previsto en el numeral 3° del artículo 289 del Código Civil, que establece que el mandato termina: "3. Por la revocación del mandatario". Frente a lo cual es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 2190 del mismo Código, que establece lo siguiente:

"La revocación del mandante puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a una persona distinta.

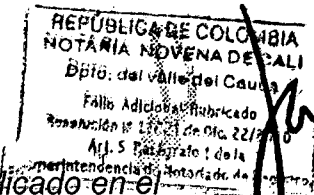
Si el primer mandato es general y el segundo es especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo"

Ahora bien, los apoderados son quienes actúan en nombre y representación del titular de un derecho o en defensa del mismo y sobre el cual se funda una acción con el fin de ser parte en un proceso, ya sea para reivindicar su derecho o para solicitar el reconocimiento del mismo, sin que esta actuación o calidad signifique de alguna manera la sustitución de la titularidad de los derechos que representa.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-1178 de 2001, se refirió a la relación entre poderdante y apoderado frente al derecho de defensa, así:

*"De esta forma, cuando una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la litis **no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa, de por sí inalienable e irrenunciable, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer tal derecho a su nombre.** Es evidente, en consecuencia, que el poderdante puede vigilar la actuación de su representante y proceder a revocar el poder si aquella, por técnica que parezca, no concuerda con sus expectativas.*

Queda claro, entonces, que el derecho de defensa es un derecho subjetivo fundamental, como tal inalienable e irrenunciable, previsto en la Constitución Política como una garantía constitucional y que la defensa en juicio es una de sus manifestaciones más importantes, de ahí que no pueda entenderse que tal garantía se satisface y concluye con la designación de un profesional del derecho para ser representado en juicio, sino con la posibilidad del convocado al proceso de 1) intervenir en cada una de las actuaciones procesales por intermedio del abogado previamente designado, 2) hacerlo directamente -si le está permitido-, 3) actuar por conducto de un profesional distinto al otrora designado -sin prescindir de la asistencia de éste-, o 4) de no intervenir. Porque por más técnica que



parezca la intervención del apoderado actuante, lo esencial para el implicado en el juicio no es la técnica empleada, sino que el designado sepa proyectar la posición que el involucrado desea asumir y proyectar en el juicio.

De ahí que esta Corporación, al analizar el contenido de la defensa, que adelantan los profesionales del derecho en representación de los intereses de sus poderdantes, involucrados en el juicio, haya considerado que ésta no subsume el derecho del implicado a ejercerla, sino que una y otra, defensa técnica y material, confluyen en el mismo objetivo: la defensa de los intereses del implicado en el juicio" (**Negrilla** y subrayado fuera de texto)

Dando aplicación a la sentencia antes mencionada, el titular de la solicitud no es el apoderado que se haya establecido cuando se presentó la misma, sino que corresponde al solicitante, para el caso en concreto, el señor DOMENICO MALCANGIO, es el titular de la solicitud, por lo tanto es autónomo para decidir a quién autoriza a ejercer su derecho a su nombre, lo cual fue realizado mediante poder el cual me fue conferido el 10 de octubre de 2013, ante la Notaria Sexta de Bogotá y el cual fue ratificado el 1 de octubre de 2014 ante el Tribunal de Piacenza y el cual fue apostillado de acuerdo con lo establecido en el Convenio de la Haya.

Adicional a lo anterior, es necesario tener en cuenta que de conformidad con el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000 se establece como única causal para que la solicitud sea declarada en abandono es cuando el **solicitante** no hubiera pedido el examen para que se examine si la invención es patentable, lo cual no es aplicable para el caso en discusión, toda vez que el **solicitante**, DOMENICO MALCANGIO realizó solicitud de examen de patentabilidad y presentó el recibo de pago de la tasa para la realización del examen, por la suma de \$546.000, dentro del plazo establecido en la mencionada norma, por intermedio de apoderado debidamente facultado para actuar, por lo tanto no existe causal para declarar el abandono de la solicitud, teniendo en cuenta que se cumplieron los presupuestos establecidos en la norma correspondiente.

Adicional a lo anterior, me permito adjuntar al presente, la ratificación del poder otorgado por el señor DOMENICO MALCANGIO, a mi nombre y en donde declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes el poder otorgado a GATTI & ASOCIADOS S.A. y/o FABIAN IGNACIO ANTONIO GATTI y/o VIRGINIA BARUFALDI y/o MARIA FLORENCIA INSAUSTI de Italia, como también los poderes que ellos hayan otorgado a su nombre para todos los trámites de propiedad industrial en Colombia y para el trámite de la patente de invención denominada "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS", expediente administrativo No. 2012-56869, desde el momento en que otorgó poder a las abogadas MARIA CAROLINA VALENCIA GÓMEZ y MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA

De acuerdo con lo anterior, y dando aplicación al Tratado de Cooperación en materia de patentes, como también a lo previsto en la Constitución Política de

Colombia se debe dar aplicación al principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental.



Adicionalmente se debe dar aplicación a los principios establecidos en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, en especial a los principios de eficacia y economía que establecen lo siguiente:

"(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de económica, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas(...)"

Por las anteriores consideraciones, discrepamos de la decisión contenida en la Resolución No Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014, mediante la cual, la Superintendencia de Industria y Comercio, declara abandonada una solicitud de patente, y se ordene continuar con el trámite de la patente a favor de DOMENICO MALGANGIO.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a la Administración:

1. Sírvase reconocerme personería jurídica para actuar.
2. Revoque la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014
3. Ordene continuar con el examen para determinar si la invención es patentable.

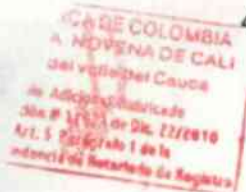
PRUEBAS.

Solicito sean tenidas en cuenta los documentos que se relacionan a continuación y los cuales se anexan:

1. Poder otorgado por el señor DOMENICO MALCANGIO, solicitante de la patente DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANESL. EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS, otorgado el 10 de octubre de 2013 en la Notaria Sexta de Bogotá.
2. Fotocopia del pasaporte del señor DOMENICO MALCANGIO, como también la constancia de entrada al país entre el 8 de octubre de 2013 al 11 de octubre de 2013.

4/29

3. Ratificación de Poder otorgado por el señor DOMENICO MALCANGIO otorgado el de octubre de 204 ante el Tribunal de Piacenza con la constancia de apostilla del 2 de octubre de 2014.
4. Recibos de pago por la suma de \$546.000 correspondiente al pago de la tasa para el examen de patentabilidad, junto con el escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 8 de mayo de 2014.



NOTIFICACIONES.

Mi poderdante y yo recibimos notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 75 No. 9-65 de la ciudad de Cali.

Atentamente,

Myriam Jeannette Gómez de Valencia
MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA
C.C. 38.964.620.
T.P. 27.786 C.S.J.

JC

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali@yahoo.com.mx

PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial dirigido a: Interesado

Fué presentado personalmente por:

GOMEZ DE VALENCIA MYRIAM JEANNETTE
quien exhibió: C.C. 38964620 de CALI
y Tarjeta Profesional No. 27786 del CSJ
ante la suscrita Notaria Novena del Circulo de Cali.
CALI 07/10/2014 a las 09:57:36 a.m. N9

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

U01EIEHG0H99856



Jose Alberto Naranjo Buitrago
FIRMA

JOSE ALBERTO NARANJO BUITRAGO
NOTARIO NOVENO (E) DE CALI


Huella
Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente. Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2145/93. Tcdwqwzz2azqzax



Notaria Novena de Cali

5/9

C 1 / 11

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Ref.: EXPEDIENTE	No. 2012-56869
TRÁMITE	PATENTE DE INVENCION CAPÍTULOS I Y II
TÍTULO	DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL, EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS.

ASUNTO SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.964.620 y tarjeta profesional No. 27.786 del CSJ, obrando como apoderada del solicitante de la patente, **DOMENICO MALCANGIO**, nacido en Canosa di Puglia, con domicilio en Via Rapaccioli No. 10 29121 Piacenza Italia, identificado con pasaporte I 503915 emitido por la Policía de Milan con vencimiento en junio de 2015, quien me otorgó poder en su paso por Colombia el día 10 de octubre de 2013, de acuerdo con el poder que adjunto, pido a usted que se proceda a examinar si la invención, cuya patente se tramita en el expediente de la referencia, es patentable.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se presentan dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial número 679 del 14 de noviembre de 2013.

Adjunto al presente documento los recibos por la suma de \$546.000 con lo cual se paga la tasa correspondiente al examen de patentabilidad de patente de invención.

Recibo notificación en la Carrera 75 No. 9-65 de la Ciudad de Cali.

Sírvase reconocerme personería jurídica para act

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-056869-00009-0000

Fecha: 2014-05-08 13:28:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTE(IYI) Eve: 378 FASENACIONAL
Act. 538 PETICION Folios: 3

Myriam Jeannette Gomez de Valencia
MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA
c.c. 38.964.620
T.P. 27.786

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

2

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 0048330

Bogotá D.C., Mayo 08 de 2014 - 13:23:51

RECIBIDO DE : DOMENICO MALCANGIO

PA 503.915

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	649437305	08/05/2014	546.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	VR UNIDITARIO	VR CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVENCIÓN	546.000.00	546.000.00
				546.000.00

SON: **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-058889-00008-0000

Fecha: 2014-05-08 13:26:19 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve. 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 3

Sede Centro: Carrera 13 No. 37 - 00 Pisos 3, 4, 5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Computador: (571) 8670000 Fax: (571) 8670284 Línea: 018000-816165 Call Center: (571) 8619240

Mayo 8 de 2014 - 13:23:51

2/29

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

27786

Tarjeta No.

82/03/03

Fecha de Expedición

5/08/25

Fecha de Gracia

MYRIAM JEANNETTE
GOMEZ DE VALENCIA

38984820

Cédula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]
Myriam Jeannette Gomez de Valencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.964.620

GOMEZ DE VALENCIA

APELLIDOS

MYRIAM JEANNETTE

NOMBRES

[Signature]



RODICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1943

QUINCHIA

(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

GR. RH

F

SEXO

16-JUN-1985 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO GOMEZ TORRES



R-3100100 00173901-F-0038984820-20080830

0015881148A 1

30719004

8/29

PODER

DOMENICO MALCANGIO, nacido en Canosa di Puglia el 4 de junio de 1948 con domicilio en Via Rapaccioli No. 10 29121 Piacenza Italia, identificado con Pasaporte I 503915 emitido por la Policía de Milán con vencimiento en junio de 2015, de paso por Colombia, confiero poder general, amplio y suficiente a las abogadas MARIA CAROLINA VALENCIA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.446.931 y tarjeta profesional No. 124.252 del Consejo Superior de la Judicatura y MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.964.620 y tarjeta profesional No. 27.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y representación solicite o continúe el trámite y obtenga el registro a mi favor de la patente de invención de "Dispositivo de envasado de productos a granel en particular para alimentos"

En desarrollo de sus encargo, la abogada queda facultada para realizar cualquier actuación que se requiera para el mismo, incluidas las facultades de interponer recursos, conciliar, intervenir en el trámite de oposiciones, desistir, renunciar al poder, sustituirlo, reasumirlo y en general las que sean inherente al mandato.

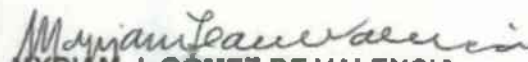
Sírvase reconocerle personería jurídica,



DOMENICO MALCANGIO.

Acepto,

MARIA CAROLINA VALENCIA GÓMEZ
C.C. 31.446.931
T.P. 124.252


MYRIAM J. GÓMEZ DE VALENCIA
C.C. 38.964.620
T.P. 27.786



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO,

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ, D.C.

Comparecido(eron)

Domenico Malcampo

Quien(es) exhibi(eron) la(s) C.C.

PS. Y 5035 Italia

Y declaro(ación) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime
y sella de oficio.

Amparo Quintero Arturo



COLONIA

RATIFICACIÓN PODER

DOMENICO MALCANGIO, nacido en Canosa di Puglia el 4 de junio de 1948 con domicilio en Via Rapaccioli No. 10, 29121 Piacenza Italia, correo electrónico dmalcangio@alice.it y dmalcangio@hotmail.com, identificado con Pasaporte Y 503915 emitido por la policía de Milan con vencimiento en junio de 2015, ratifico el poder general, amplio y suficiente otorgado en Colombia ante la Notaria Sexta de Bogotá el 10 de octubre de 2013 a las abogadas **MARIA CAROLINA VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.446.931 y tarjeta profesional No. 124.252 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada **MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.964.620 y tarjeta profesional No. 27.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y representación de manera conjunta o separada, soliciten o continúen el trámite y obtenga el registro a mi favor de la patente de invención denominada "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS", expediente administrativo No. 2012-56869.

Por medio de la presente declaro revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de las cláusulas o partes del poder por mí otorgado a GATTI & ASOCIADOS S.A. y/o FABIAN IGNACIO ANTONIO GATTI y/o VIRGINIA BARUFALDI y/o MARIA FLORENCIA INSAUSTI de Italia, como también los poderes que ellos hayan otorgado a mi nombre para todos los trámites de propiedad industrial en Colombia y para el trámite de la patente de invención denominada "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS", expediente administrativo No. 2012-56869, desde el momento en que le otorgué poder a las abogadas **MARIA CAROLINA VALENCIA GÓMEZ** y **MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA**.

En desarrollo de sus encargos, las abogadas quedan facultadas para realizar cualquier actuación que se requiera para el mismo, incluidas las facultades de interponer recursos, conciliar, intervenir en el trámite de oposiciones, desistir, renunciar al poder, sustituirlo, reasumirlo y en general las que sean inherentes al mandato.

Sírvase reconocerte personería jurídica.



DOMENICO MALCANGIO

10/29

CONFERMA DI PROCURA

DOMENICO MALCANGIO, nato a Canosa di Puglia il 4 Giugno 1948 domiciliato in Via C. Rapacciolli, n 10 - 29121 Piacenza Italia, indirizzo di posta elettronica dmalcangio@alice.it e dmalcangio@hotmail.com, identificato con il passaporto numero Y 503915 emesso dalla Questura di Milano con scadenza nel Giugno del 2015, confermo la procura generale, ampia e sufficiente concessa in Colombia davanti alla Sesta Sezione Notarile di Bogotá il 10 di Ottobre 2010 alle avvocatesses **MARIA CAROLINA VALENCIA GOMEZ**, identificata dalla carta di identità n. 31.446.931 e dalla tessera professionale n. 124.252 del Consiglio Superiore della Magistratura e **MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA** identificata dalla carta di identità n. 38.964.620 e dalla tessera professionale n. 27.786 del Consiglio Superiore della Magistratura, affinché a mio nome e in mia rappresentanza in forma congiunta o separata, sollecitino o continuino la pratica e ottengano la registrazione a mio favore del brevetto di invenzione denominato "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS" ("DISPOSITIVO DI IMBALLAGGIO DI PRODOTTI ALLA RINFUSA IN PARTICOLARE PER ALIMENTI"), PRATICA AMMINISTRATIVA N. 2012-56869.

Per mezzo della presente dichiaro revocato e senza nessun effetto legale in tutte e ciascuna delle clausole o parti della procura da me concessa a **GATTI & ASOCIADOS S.A.** e/o **FABIAN IGNACIO ANTONIO GATTI** e/o **VIRGINIA BARUFALDI** e/o **MARIA FLORENCIA INSAUSTI** d' Italia, come anche le procure che essi hanno concesso a mio nome per tutte le pratiche relative alla proprietà industriale in Colombia e per la pratica del brevetto di invenzione denominato "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS" ("DISPOSITIVO DI IMBALLAGGIO DI PRODOTTI ALLA RINFUSA IN PARTICOLARE PER ALIMENTI"), PRATICA AMMINISTRATIVA N. 2012-56869, dal momento in cui ho concesso la procura alle avvocatesses **MARIA CAROLINA VALENCIA GOMEZ** e **MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA**.

Durante lo sviluppo dei loro incarichi, le avvocatesses hanno facoltà per realizzare qualsiasi procedura che si richieda per lo stesso, incluse le facoltà di interporre ricorsi, di conciliare, di intervenire nella pratica di opposizioni, di desistere, di rinunciare alla procura, di sostituirla, di riassumerla ed in generale tutto ciò che è inerente al mandato.

Serve il riconoscimento della personalità giuridica


DOMENICO MALCANGIO





APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Paese **ITALIA**
Questo Atto Pubblico
2. è stato firmato da **DOTT.SSA MARZI ANNAMARIA**
3. nella sua qualità di **FUNZIONARIO GIUDIZIARIO**
4. porta il sigillo/timbro di **TRIBUNALE CIVILE E PENALE - PIACENZA**

ATTESTATO

5. a Piacenza
6. Il **2^o OTT. 2014**
7. dall' Ufficio del Pubblico Ministero
8. col numero **587/2014**
9. Sigillo/Timbro: Procura della Repubblica - Piacenza
10. Firma



IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA
Dr. Salvatore Cappaleri

12/29



TRIBUNALE DI PIACENZA

VERBALE DI GIURAMENTO

CRON. 2130/2014

l'anno 2014 addì 01 del mese di OTTOBRE,
nella cancelleria dell'intestato Tribunale avanti al
Funzionario Giudiziario è personalmente comparso
MANFRIN DANIELA MAURIZIA nato/a il 09/02/43 a
VENEZIA e residente a PIACENZA
in via C. RAPACCIOLI n° 10, identificato/a a mezzo
carte identità n° AN 6884729 rilasciata
dal COMUNE DI PIACENZA il 12/07/2008 ;
la quale chiede di asseverare mediante giuramento la
sopraestesa: Perizia/Traduzione

Prevvia ammonizione di legge sull'importanza del giuramento e
delle conseguenze penali per i giuramenti falsi o reticenti
fattagli dal Funzionario Giudiziario, il perito giura
ripetendo la seguente formula:

"GIURO DI AVER BENE E FEDELMENTE PROVVEDUTO ALLE OPERAZIONI A
ME COMMESSE AL SOLO SCOPO DI FAR CONOSCERE LA VERITA'".

Piacenza, - 1 OTT. 2014

IL PERITO/TRADUTTORE

Daniela Manfrin

IL FUNZIONARIO GIUDIZIARIO

IL FUNZIONARIO GIUDIZIARIO
Dr.ssa Annamaria MARZI

Marzi



13
29

EUROPELSKA UNIJA

ITALIAN TASAVALTA

PASSAPORTO

PASSEPORT / PAS / PASPOORT / PASSAPORTE / PASSI / PASS

PASSAPORTO
PASSPORT
PASSEPORT



REPUBBLICA ITALIANA

REPUBBLICA ITALIANA
 Tipo: Tipo: Tipo. Codice postale. Code in ascending order. Code du pays attribué. Principale M. Principal M.

P LTA
Cognome - San (quale) nome (1)

Y 503915

國立臺灣師範大學
 National Taiwan Normal University

DOMENICO
Citizenship: Nationality: Nationality: (C)

IV. Data Analysis

04 JUN/JUN 1948

N **CONFERA DI FUGLIA (2A)**
Data di rilascio. Data di inizio. Data di scadenza. (7) *Autore: Aut. 100/100*

03 GIU/JUN 2005

02 JUN 2015

[illegible]

Y503915<<7ITA4806048M1506026<<<<<<<<<<<<<00

SECRET

37

$$\frac{15}{24}$$

TIMBRE FISCAL

500C

RECEIVED
13 OCT 2013

AVIS IMPORTANT

Il est interdit au titulaire du présent visa de s'installer en République de Côte d'Ivoire ou d'exercer une activité autre que celle qu'il a déclarée à l'acte d'entrée.

ABIDJAN le 18 NOV 2012

Le Directeur de la Surveillance des Frontières

GABO DAVID
Commissaire de Police
39

AVIS IMPORTANT

Il est interdit au titulaire du présent visa de s'installer en République de Côte d'Ivoire ou d'exercer une activité autre que celle qu'il a déclarée à l'acte d'entrée.

ABIDJAN le 18 NOV 2012

Le Directeur de la Surveillance des Frontières

GABO DAVID
Commissaire de Police
39

MIGRACION
COLOMBIA

Avianca

08 OCT 2013

EXEMPTO DE TIMBRE

ENTRADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SALIDA GUAYAQUIL

13 OCT 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
AIJOG008 MIGRACION AIJOG008

DIRECTION DE LA SURETÉ NATIONALE
16 NOV 2012

38

Señores:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES.**

Ciudad.

Ref:

Expediente: 2012-56869

Tramite: **PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN
PARTICULAR PARA ALIMENTOS.**

ASUNTO: Interposición de recurso de reposición contra la Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014.

MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.964.620 y tarjeta profesional No. 27.786 del CSJ, obrando como apoderada del solicitante de la patente, **DOMENICO MALACANGIO**, nacido en Canosa de Puglia, con pasaporte 503915 emitido por la Policía de Milán con vencimiento el día 10 de octubre de 2015, quien me otorgó poder en su paso por Colombia el día 10 de octubre de 2013, el cual fue ratificado mediante poder el 1° de octubre de 2014 ante el Tribunal de Piacenza, debidamente apostillado de conformidad con el Convenio de la Haya del 5 de Octubre de 1961; dentro del término legal con todo comedimiento manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, contra la resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014, que declaró abandonada la solicitud de invención "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL, EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS".

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Discrepamos de la decisión contenida en la Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014, que declaró el abandono de la patente por presentar la solicitud y pago del examen de patentabilidad por un apoderado diferente al reconocido para actuar válidamente dentro del trámite administrativo, de conformidad con los hechos presentados en la resolución antes mencionada, frente a lo cual es necesario tener en cuenta las reglas y normatividad vigente que rige la materia, en especial las establecidas en el Código de Procedimiento Civil, en relación con los apoderados:

Al respecto es necesario tener en cuenta que si bien el artículo 26 de la Decisión 486 de 2000 establece que la solicitud para obtener una patente de invención debe contener, entre otras cosas, "*los poderes que fuesen necesarios*", es necesario recordar que el artículo 73 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), prevé que las personas que hayan de comparecer al proceso deben

H/K

hacerlo por conducto de un abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, regulando el derecho de postulación, en donde se establece lo referente a la designación y sustitución de apoderados (artículo 75) en donde podrá conferirse poder a uno o varios abogados, como también lo relacionado con la terminación del poder, en el cual se establece que el "...poder terminar con la radicación en la secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe a otro apoderado,..."

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación lo previsto en el numeral 3° del artículo 289 del Código Civil, que establece que el mandato termina: "3. Por la revocación del mandatario". Frente a lo cual es necesario tener en cuenta lo establecido en el artículo 2190 del mismo Código, que establece lo siguiente:

"La revocación del mandante puede ser expresa o tácita. La tácita es el encargo del mismo negocio a una persona distinta.

Si el primer mandato es general y el segundo es especial, subsiste el primer mandato para los negocios no comprendidos en el segundo"

Ahora bien, los apoderados son quienes actúan en nombre y representación del titular de un derecho o en defensa del mismo y sobre el cual se funda una acción con el fin de ser parte en un proceso, ya sea para reivindicar su derecho o para solicitar el reconocimiento del mismo, sin que esta actuación o calidad signifique de alguna manera la sustitución de la titularidad de los derechos que representa.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-1178 de 2001, se refirió a la relación entre poderdante y apoderado frente al derecho de defensa, así:

*"De esta forma, cuando una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la litis **no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa, de por sí inalienable e irrenunciable, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer tal derecho a su nombre.** Es evidente, en consecuencia, que el poderdante puede vigilar la actuación de su representante y proceder a revocar el poder si aquella, por técnica que parezca, no concuerda con sus expectativas.*

Queda claro, entonces, que el derecho de defensa es un derecho subjetivo fundamental, como tal inalienable e irrenunciable, previsto en la Constitución Política como una garantía constitucional y que la defensa en juicio es una de sus manifestaciones más importantes, de ahí que no pueda entenderse que tal garantía se satisface y concluye con la designación de un profesional del derecho para ser representado en juicio, sino con la posibilidad del convocado al proceso de 1) intervenir en cada una de las actuaciones procesales por intermedio del abogado previamente designado, 2) hacerlo directamente -si le está permitido-, 3) actuar por conducto de un profesional distinto al otrora designado -sin prescindir de la asistencia de éste-, o 4) de no intervenir. Porque por más técnica que

parezca la intervención del apoderado actuante, lo esencial para el implicado en el juicio no es la técnica empleada, sino que el designado sepa proyectar la posición que el involucrado desea asumir y proyectar en el juicio.

De ahí que esta Corporación, al analizar el contenido de la defensa, que adelantan los profesionales del derecho en representación de los intereses de sus poderdantes, involucrados en el juicio, haya considerado que ésta no subsume el derecho del implicado a ejercerla, sino que una y otra, defensa técnica y material, confluyen en el mismo objetivo: la defensa de los intereses del implicado en el juicio" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Dando aplicación a la sentencia antes mencionada, el titular de la solicitud no es el apoderado que se haya establecido cuando se presentó la misma, sino que corresponde al solicitante, para el caso en concreto, el señor DOMENICO MALCANGIO, es el titular de la solicitud, por lo tanto es autónomo para decidir a quién autoriza a ejercer su derecho a su nombre, lo cual fue realizado mediante poder el cual me fue conferido el 10 de octubre de 2013, ante la Notaria Sexta de Bogotá y el cual fue ratificado el 1 de octubre de 2014 ante el Tribunal de Piacenza y el cual fue apostillado de acuerdo con lo establecido en el Convenio de la Haya.

Adicional a lo anterior, es necesario tener en cuenta que de conformidad con el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000 se establece como única causal para que la solicitud sea declarada en abandono es cuando el solicitante no hubiera pedido el examen para que se examine si la invención es patentable, lo cual no es aplicable para el caso en discusión, toda vez que el solicitante, DOMENICO MALCANGIO realizó solicitud de examen de patentabilidad y presentó el recibo de pago de la tasa para la realización del examen, por la suma de \$546.000, dentro del plazo establecido en la mencionada norma, por intermedio de apoderado debidamente facultado para actuar, por lo tanto no existe causal para declarar el abandono de la solicitud, teniendo en cuenta que se cumplieron los presupuestos establecidos en la norma correspondiente.

Adicional a lo anterior, me permito adjuntar al presente, la ratificación del poder otorgado por el señor DOMENICO MALCANGIO, a mi nombre y en donde declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes el poder otorgado a GATTI & ASOCIADOS S.A. y/o FABIAN IGNACIO ANTONIO GATTI y/o VIRGINIA BARUFALDI y/o MARIA FLORENCIA INSAUSTI de Italia, como también los poderes que ellos hayan otorgado a su nombre para todos los trámites de propiedad industrial en Colombia y para el trámite de la patente de invención denominada "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS", expediente administrativo No. 2012-56869, desde el momento en que otorgó poder a las abogadas MARIA CAROLINA VALENCIA GÓMEZ y MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA

De acuerdo con lo anterior, y dando aplicación al Tratado de Cooperación en materia de patentes, como también a lo previsto en la Constitución Política de

Colombia se debe dar aplicación al principio de la primacía de lo sustancial sobre lo procedimental.

Adicionalmente se debe dar aplicación a los principios establecidos en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, en especial a los principios de eficacia y economía que establecen lo siguiente:

"(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de económica, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas(...)"

Por las anteriores consideraciones, discrepamos de la decisión contenida en la Resolución No Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014, mediante la cual, la Superintendencia de Industria y Comercio, declara abandonada una solicitud de patente, y se ordene continuar con el trámite de la patente a favor de DOMENICO MALGANGIO.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a la Administración:

1. Sírvase reconocermé personería jurídica para actuar.
2. Revoque la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No 49751 del 22 de agosto de 2014
3. Ordene continuar con el examen para determinar si la invención es patentable.

PRUEBAS.

Solicito sean tenidas en cuenta los documentos que se relacionan a continuación y los cuales se anexan:

1. Poder otorgado por el señor DOMENICO MALCANGIO, solicitante de la patente DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANESL. EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS, otorgado el 10 de octubre de 2013 en la Notaria Sexta de Bogotá.
2. Fotocopia del pasaporte del señor DOMENICO MALCANGIO, como también la constancia de entrada al país entre el 8 de octubre de 2013 al 11 de octubre de 2013.

3. Ratificación de Poder otorgado por el señor DOMENICO MALCANGIO otorgado el de octubre de 204 ante el Tribunal de Piacenza con la constancia de apostilla del 2 de octubre de 2014.
4. Recibos de pago por la suma de \$546.000 correspondiente al pago de la tasa para el examen de patentabilidad, junto con el escrito radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 8 de mayo de 2014.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante y yo recibimos notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 75 No. 9-65 de la ciudad de Cali.

Atentamente,

Myriam Jeannette Gómez de Valencia
MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA
C.C. 38.964.620.
T.P. 27.786 C.S.J.

ORIGINAL

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT: 900062917-9

PRINCIPAL DIAGONAL 266 NO 96A-55
BOGOTÁ COLOMBIA
BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D.C.
WWW.472.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
(RESOLUCION DIAN NO 15833 DE DIC 18-2007)
SOMOS AUTO RETENEDORES (RESOLUCION
DIAN NO 1005 DE DIC 2-2005)

IVA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA CBU
6411

PV CALI ZONA 1

VALLE DEL CAUCA CALI

No de Factura 903 - 41274

Fecha

07/10/2014 10:38:00

Cajero

MARTHA OLIVERA OLIVERA ANELA

CC

38764620

MIRIAM GOMEZ DE VALENIA

Producto

Nombre	Cant	Imp	Desc	Total
ES 2011	4	\$0	\$0	\$5.400
ES 2011	1	\$0	\$0	\$800

Servicio Postal

Nombre	Cant	Imp	Total	Valor	Fecha
CORREO CERTIFICADO	1	\$0,00	\$220	\$220,00	20
MACANNA					

DESTINATARIO DIRECCION NUMERO DE GUIA SEGUI

BUFENTEND CARRETA 13 # 27-00
INDUSTRIA Y COMERCIO
B Y 10
BUFENTEND
DENIA
INDUSTRIA Y
COMERCIO
DIRECCION DE
NUEVAS
CREACIONES

Servicio Postal Declorado

Notas	Valor	Valor	Valor
CORREO CERTIFICADO NACIONAL	100000	\$0,00	1200

Discriminacion Tarifas IVA

FORMA DE PAGO	VALOR	CONTADO
		\$8.400

SUBTOTAL

\$8.400

IMPUESTOS

\$0

DESCUENTOS

\$0

TOTAL PAGAR

\$8.400

APLIQUE CONDICIONES Y RESERVACIONES HE
LEIDO Y CONOZCO LAS CARACTERISTICAS DEL
PRODUCTO Y/O SERVICIO QUE HE ADQUIRIDO

FIRMA DEL CLIENTE

NO IDENTIFICACION

4/7 LE AGRADECE SU VISTA HASTA PRONTO

LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE
4722000
LINEA GRATUITA
0800011210 WWW.472.COM.CO
(57-1)



TRIBUNALE DI PIACENZA

VERBALE DI GIURAMENTO

CRON. 2130 /2014

l'anno 2014 addì 01 del mese di OTTOBRE,
nella cancelleria dell'intestato Tribunale avanti al
Funzionario Giudiziario è personalmente comparso
MANFRIN DANIELA MAURIZIA nato/a il 09/02/43 a
VENEZIA e residente a PIACENZA
in via C. RAPACCIOLI n° 10, identificato/a a mezzo
carta identità n° AN 6884729 rilasciata
dal COMUNE DI PIACENZA il 17/07/2008;
la quale chiede di asseverare mediante giuramento la
sopraestesa: Perizia/Traduzione
Prevvia ammonizione di legge sull'importanza del giuramento e
delle conseguenze penali per i giuramenti falsi o reticenti
fattagli dal Funzionario Giudiziario, il perito giura
ripetendo la seguente formula:
"GIURO DI AVER BENE E FEDELMENTE PROVVEDUTO ALLE OPERAZIONI A
ME COMMESSE AL SOLO SCOPO DI FAR CONOSCERE LA VERITA'".

Piacenza, 1 OTT. 2014

IL PERITO/TRADUTTORE

Daniela Favaro Manfrin

IL FUNZIONARIO GIUDIZIARIO

IL FUNZIONARIO GIUDIZIARIO
Dr.ssa Annamaria MARZI

Ver



24/29

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MYRIAM GOMEZ DE
VALENCIA
Dirección:
CARRERA 75 # 9-65 C.
Ciudad:
CALI
Departamento:
VALLE DEL CAUCA

ENVIO:RN255086545
CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA
Dirección:
CARRERA 13 # 27-00
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Fecha:
07/10/2014 10:37:58

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

472 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha:07/10/2014 10:37:58

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082917-9 DG 26 G 95 A 55
Centro Operativo: PV CALI-ZONA 1

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: MYRIAM GOMEZ DE VALENCIA
Fecha Aprox Entrega: 15/10/2014
Dirección:CARRERA 75 # 9-65 C. CAPRI

Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA

NIT/C.C/T.I.: 38954620
Teléfono: 3003014182 3003398335
Código postal:

CÓDIGO OPERATIVO: 7777

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección: CARRERA 13 # 27-00 PISOS 3, 4, 5, 6 Y 10 SUPERINTENDENCIA
INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Teléfono: 5870000
Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$0	70,00	0,00	\$100.000



RN255086545CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	IF	FM

Primar intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh mm am / pm

Segundo intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA:

Firma y sello de quien recibe

☐ R

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh mm am / pm

Nombre completo del
destinatario

Cédula

3/3



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Paese **ITALIA**
Questo Atto Pubblico
2. è stato firmato da **DOTT.SSA MARZI ANNAMARIA**
3. nella sua qualità di **FUNZIONARIO GIUDIZIARIO**
4. porta il sigillo/timbro di **TRIBUNALE CIVILE E PENALE - PIACENZA**

ATTESTATO

5. a Piacenza
6. il **2^o OTT. 2014**
7. dall' Ufficio del Pubblico Ministero
8. col numero **527/2014**
9. Sigillo/Timbro: Procura della Repubblica - Piacenza
10. Firma



IL PROCURATORE DELLA REPUBBLICA
Dr. Salvatore Cappaleri

5/21

REPÚBLICA ITALIANA

TRIBUNAL DE PIACENZA

ACTA DE JURAMENTO

No. Cronológico 2130 / 2014

En el año 2014, a los 01 días del mes de octubre, en la Cancillería de este Tribunal, ante el Funcionario Judicial, compareció personalmente MANFRIN DANIELA MAURIZIA, nacida el 09/02/1943 en Venezia y residente en Piacenza en via C. Rapaccioli No. 10, identificada con Cedula de Identidad No. AN 6884 729 expedida por la Alcaldía de Piacenza el 17/07/2008, quien solicita aseveración juramentada el acta traducida adjunta.

Prevía advertencia de Ley sobre la importancia del Juramento y de las consecuencias penales para quien jure el falso o incompletos ante el Funcionario Judicial, el experto jura pronunciando la siguiente formula:

“JURO DE HABER BIEN Y FIELMENTE ACTUADO, CON EL ÚNICO FIN DE SERVIR LA VERDAD”.

Piacenza, 01 de octubre de 2014.

El Traductor Experto, DANIELA MAURIZIA MANFRIN, [Firma legible]

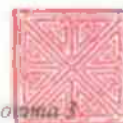
El Funcionario Judicial, Dra. ANNAMARIA MARZI, [Firma ilegible – Sello]

Traduzione Ufficiale / Traducción Oficial Data / Fecha 08.10.2014

ASSEVERAZIONE

Legge 05.97 N.15 DPR 3.11.00 N.396 art.22 e 28.12.00 N.445 art.33, comma 3

Il sottoscritto Marcello Pini, Traduttore ed Interprete Ufficiale Spagnolo-Italiano, Licenza N° 305/2010
ATTESTA che la presente traduzione è fedele al rispettivo documento a cui si allega. In fede.



APOSTILLA

(Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961)

Estado: ITALIA

El presente documento público

Ha sido suscrito por: Dra. MARZI ANNAMARIA

Actuando en calidad de: Funcionario Judicial

Lleva el sello de: Tribunal Civil y Penal de Piacenza

CERTIFICADO

En: Piacenza

El: -2 de octubre de 2014

Por: Despacho del Público Ministerio

Bajo el No. 527 /2014

Sello redondo de: República Italiana – Procuraduría de la República – Piacenza

Firma: El Procurador de la República, Dr. SALVATORE CAPPELLERI, [Firma ilegible – Sello]

Nota: De conformidad con las normas internacionales del Convenio de la Haya, la traducción de la presente Apostilla es indivisible de la traducción del documento a la cual se anexa. Bajo ninguna circunstancia puede considerarse o ser presentada como documento a parte.

Ai sensi delle norme internazionali della Convenzione dell'Aia, la traduzione della presente Apostille è indivisibile dalla traduzione del documento a cui si allega. In nessuna circostanza può essere considerata o presentata come documento a sé stante.

Traduzione Ufficiale / Traducción Oficial

Data / Fecha

08.10.2014

ASSEVERAZIONE

Legge 05.97 N.15 DPR 3.11.00 N.396 art.22 e 28.12.00 N.445 art.13, comma 3

Il sottoscritto Marcello Pini, Traduttore ed Interprete Ufficiale Spagnolo-Italiano, Licenza N° 305/2010

ATTESTA che la presente traduzione è fedele al rispettivo documento a cui si allega. In fede.



CONFERMA DI PROCURA

DOMENICO MALCANGIO, nato a Canosa di Puglia il 4 Giugno 1948 domiciliato in Via C. Rapaccioni, n 10 - 29121 Piacenza Italia, indirizzo di posta elettronica dmalcangio@alice.it e dmalcangio@hotmail.com, identificato con il passaporto numero Y 503915 emesso dalla Questura di Milano con scadenza nel Giugno del 2015, confermo la procura generale, ampia e sufficiente concessa in Colombia davanti alla Sesta Sezione Notarile di Bogotá il 10 di Ottobre 2010 alle avvocatesse **MARIA CAROLINA VALENCIA GOMEZ**, identificata dalla carta di identità n. 31.446.931 e dalla tessera professionale n. 124.252 del Consiglio Superiore della Magistratura e **MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA** identificata dalla carta di identità n. 38.964.620 e dalla tessera professionale n. 27.786 del Consiglio Superiore della Magistratura, affinché a mio nome e in mia rappresentanza in forma congiunta o separata, sollecitino o continuino la pratica e ottengano la registrazione a mio favore del brevetto di invenzione denominato "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS" ("DISPOSITIVO DI IMBALLAGGIO DI PRODOTTI ALLA RINFUSA IN PARTICOLARE PER ALIMENTI"), PRATICA AMMINISTRATIVA N. 2012-56869.

Per mezzo della presente dichiaro revocato e senza nessun effetto legale in tutte e ciascuna delle clausole o parti della procura da me concessa a **GATTI & ASOCIADOS S.A.** e/o **FABIAN IGNACIO ANTONIO GATTI** e/o **VIRGINIA BARUFALDI** e/o **MARIA FLORENCIA INSAUSTI** d' Italia, come anche le procure che essi hanno concesso a mio nome per tutte le pratiche relative alla proprietà industriale in Colombia e per la pratica del brevetto di invenzione denominato "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS" ("DISPOSITIVO DI IMBALLAGGIO DI PRODOTTI ALLA RINFUSA IN PARTICOLARE PER ALIMENTI"), PRATICA AMMINISTRATIVA N. 2012-56869, dal momento in cui ho concesso la procura alle avvocatesse **MARIA CAROLINA VALENCIA GOMEZ** e **MYRIAM JEANNETTE GOMEZ DE VALENCIA**.

Durante lo sviluppo dei loro incarichi, le avvocatesse hanno facoltà per realizzare qualsiasi procedura che si richieda per lo stesso, incluse le facoltà di interporre ricorsi, di condiliare, di intervenire nella pratica di opposizioni, di desistere, di rinunciare alla procura, di sostituirla, di riassumerla ed in generale tutto ciò che è inerente al mandato.

Serve il riconoscimento della personalità giuridica


DOMENICO MALCANGIO



28/29

Colonia

RATIFICACIÓN PODER

DOMENICO MALCANGIO, nacido en Canosa di Puglia el 4 de junio de 1948 con domicilio en Via Rapacciolli No. 10 29121 Piacenza Italia, correo electrónico dmalcangio@alice.it y dmalcangio@hotmail.com, identificado con Pasaporte Y 503915 emitido por la policía de Milan con vencimiento en junio de 2015, ratifico el poder general, amplio y suficiente otorgado en Colombia ante la Notaria Sexta de Bogotá el 10 de octubre de 2013 a las abogadas **MARIA CAROLINA VALENCIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.446.931 y tarjeta profesional No. 124.252 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada **MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.964.620 y tarjeta profesional No. 27.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre y representación de manera conjunta o separada, soliciten o continúen el trámite y obtenga el registro a mi favor de la patente de invención denominada "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS", expediente administrativo No. 2012-56869.

Por medio de la presente declaro revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de las cláusulas o partes del poder por mi otorgado a GATTI & ASOCIADOS S.A. y/o FABIAN IGNACIO ANTONIO GATTI y/o VIRGINIA BARUFALDI y/o MARIA FLORENCIA INSAUSTI de Italia, como también los poderes que ellos hayan otorgado a mi nombre para todos los trámites de propiedad industrial en Colombia y para el trámite de la patente de invención denominada "DISPOSITIVO DE ENVASADO DE PRODUCTOS A GRANEL EN PARTICULAR PARA ALIMENTOS", expediente administrativo No. 2012-56869, desde el momento en que le otorgué poder a las abogadas **MARIA CAROLINA VALENCIA GÓMEZ** y **MYRIAM JEANNETTE GÓMEZ DE VALENCIA**.

En desarrollo de sus encargos, las abogadas quedan facultadas para realizar cualquier actuación que se requiera para el mismo, incluidas las facultades de interponer recursos, conciliar, intervenir en el trámite de oposiciones, desistir, renunciar al poder, sustituirlo, reasumirlo y en general las que sean inherentes al mandato.

Sírvase reconocerle personería jurídica,


DOMENICO MALCANGIO

29/25